



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1696 -2019-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Subsidio por luto y sepelio al auxiliar de educación
b) Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 0726-2019-ME/RA/DREA/UGELB-D.

Fecha : Lima, 30 OCT. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bolognesi (UGEL Bolognesi) nos consulta sobre el otorgamiento del subsidio por luto y sepelio a tres servidores cuya madre ha fallecido, considerando que dos se encuentran nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y una contratada como auxiliar de educación.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el subsidio por luto y sepelio a los auxiliares de educación

- 2.3 La política remunerativa del auxiliar de educación, nombrado y contratado, que presta servicios en instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial fue regulada a través de la Ley N° 30493. En dicha norma se encuentra —entre otros— las remuneraciones, asignaciones y beneficios que corresponden ser reconocidas a los auxiliares de educación.
- 2.4 En relación al subsidio por luto y sepelio, la norma lo reconoce tanto a los auxiliares de educación que tienen la condición de nombrados¹ como a los contratados². El monto y las reglas de

¹ Inciso f.2 del artículo 2 de la Ley N° 30493.

² Inciso f.1 del artículo 3 de la Ley N° 30493.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

otorgamiento de este beneficio fueron desarrollados posteriormente a través del Decreto Supremo N° 296-2016-EF³.

- 2.5 Del contenido de esta última norma se desprende que el subsidio por luto y sepelio a los auxiliares de educación corresponde ser otorgado en los siguientes casos:

FALLECIDO/A	BENEFICIARIO/A	MONTO
Servidor/a	1° Cónyuge o conviviente 2° Hijos/as 3° Padres 4° Hermanos/as	S/3,000.00
- Cónyuge o conviviente - Padres - Hijos	Servidor/a	

La norma también precisa que, ante el fallecimiento del servidor, los beneficiarios percibirán el beneficio en forma excluyente y en el orden de prelación arriba señalado. No obstante, si existe más de un deudo con el mismo rango de prelación, y con derecho al subsidio, este será repartido en partes iguales entre ellos.

- 2.6 Siendo así, queda claro que el derecho al subsidio por luto y sepelio es inherente a la relación laboral que el auxiliar de educación –nombrado o contratado– mantiene con el Estado y su otorgamiento corresponde al configurarse el fallecimiento del auxiliar de educación o uno de sus familiares directos.

Sobre el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.7 Como desarrollamos en el Informe Técnico N° 654-2015-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe), el artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento), estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados).

³ Decreto Supremo N° 296-2016-EF – Establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trancas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados

«Artículo 7.- Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados

Fijese en Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el literal f.2 del artículo 2, y literal f.1 del artículo 3 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al auxiliar de educación nombrado y contratado, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos.

Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del auxiliar de educación nombrado o contratado. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. Este subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración mensual del auxiliar de educación, no forma parte de la base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o de cualquier otro tipo de bonificaciones o asignaciones y no se encuentran afectos a cargas sociales.

El monto único del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los auxiliares de educación nombrados y contratados, comprendidos en la Ley N° 30493, siempre que el fallecimiento del auxiliar de educación, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral».

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.8 Así, el literal j) del mismo artículo considera como parte de estos programas de bienestar el otorgar subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, de igual modo también se reconocería subsidios por gastos de sepelio.
- 2.9 Respecto al subsidio por fallecimiento los artículos 144 y 145 del Reglamento establece que, en caso de fallecimiento del servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales.

De otro lado, en cuanto al subsidio por gastos de sepelio el Reglamento reconoce dos (02) remuneraciones totales y se otorga solo a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

- 2.10 Resulta importante resaltar que no puede confundirse «remuneración total» con el ingreso total mensual del trabajador, pues existen muchos conceptos en la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no son base de cálculo para el pago de beneficios. Para saber qué comprende la «remuneración total» recomendamos revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.
- 2.11 Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en aplicación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Decreto Supremo N° 261-2019-EF⁴, a los servidores administrativos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que fallezcan o sufran la pérdida de un familiar directo a partir del 11 de agosto de 2019, se les calculará el subsidio por luto y gastos de sepelio tomando como referencia el Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente al nivel remunerativo del servidor, de acuerdo a lo fijado en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 261-2019-EF⁵.
- 2.12 Siendo así, del análisis de las normas citadas, el subsidio por fallecimiento del servidor o fallecimiento de familiar directo al personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se otorga de la siguiente manera:

FALLECIDO/A	BENEFICIARIO/A	MONTO (fallecimiento hasta el 10/8/2019)	MONTO (fallecimiento a partir del 11/8/2019)
Servidor/a	1° Cónyuge 2° Hijos/as 3° Padres 4° Hermanos/as	Tres (3) «remuneraciones totales»	Tres (3) MUC
- Cónyuge - Hijos/as - Padres	Servidor/a	Dos (2) «remuneraciones totales»	Dos (2) MUC

El subsidio por gastos de sepelio sigue similar lógica pero, como mencionamos en el numeral 2.9 de este informe, solo se reconoce a favor de aquél que ha demostrado correr con los gastos del servicio funerario completo.

⁴ El Decreto Supremo N° 261-2019-EF fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de agosto de 2019.

⁵ Sobre este punto recomendamos revisar el Informe Técnico N° 1469-2019-SERVIR/GPGSC, publicado en www.servir.gob.pe.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre la consulta planteada

- 2.13 Tanto el subsidio por luto y sepelio reconocido en la Ley N° 30493 como el subsidio por fallecimiento de familiar directo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 son beneficios económicos derivados de la relación laboral entre el servidor y el Estado. Por lo que su otorgamiento corresponderá cuando el servidor acredite la pérdida del familiar respectivo.
- 2.14 La Ley N° 30493 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 no contemplan límites a la cantidad de beneficiarios que pueden percibir estos subsidios por un mismo causante. En tal sentido, si ante el fallecimiento de una persona que tiene más de un familiar directo trabajando en el Estado, como auxiliar de educación o como personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cada servidor que acredite tener derecho a percibir el beneficio será acreedor del mismo.
- 2.15 No es este el caso del subsidio por gastos de sepelio, toda vez que, de una lectura concordada del inciso j) del artículo 142 y el artículo 144 del Reglamento, se desprende que este únicamente será reconocido a favor de aquél que justifique haber corrido con los gastos del servicio funerario completo.

III. Conclusiones

- 3.1 Los auxiliares de educación nombrados y contratados tienen derecho a percibir el subsidio por luto y sepelio, en las condiciones señaladas en el numeral 2.5 del presente informe, como un beneficio inherente a su vínculo laboral.
- 3.2 El personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 percibe el subsidio por fallecimiento, en las condiciones descritas en el numeral 2.12 del presente informe, también como un beneficio propio de su relación laboral.
- 3.3 La Ley N° 30493 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 no limitan la cantidad de servidores beneficiarios que pueden percibir estos subsidios por el fallecimiento de un mismo causante, por lo que corresponderá ser otorgado a cada servidor que acredite tener derecho a percibirlo.
- 3.4 El subsidio por gastos de sepelio previsto a favor del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 solo es abonado a aquél que justifique haber corrido con los gastos del servicio funerario completo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL